

#1791

A 14255



Nov. 6/34

Pr. y. de ley que autoriza a establecer
el servicio de intercambio de Cartas en
valores declarados.

5 Plegas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

34034

Santo Domingo, R. D.
Noviembre 6, 1934.-

Señor Presidente *Senadores*
de la Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Con este mensaje me place someter a la consideración del Congreso Nacional, por la digna mediación de esa Cámara, un proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a establecer, cuando lo considere oportuno, el servicio de intercambio de cartas con valores declarados, así como a reglamentar todos los detalles relativos a dicho servicio; señalándose el tipo de franqueo y las primas que se cobrarán por la remisión de valores.

Dios, Patria y Libertad!

Rafael L. Trujillo
Rafael L. Trujillo.

81/4255

rj/.

12 Lect. Nov. 13/54  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
2 4 4 4 Aprob.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

QUE AUTORIZA A ESTABLECER EL SERVICIO DE INTER-
CAMBIO DE CARTAS CON VALORES DECLARADOS .-

- Artículo 1.- El Poder Ejecutivo queda autorizado para establecer, cuando lo considere oportuno, el servicio de intercambio de cartas con valores declarados en todas las oficinas postales de la República, así como a reglamentar en todos sus detalles el mencionado servicio, disponiendo en la forma que juzgue conveniente la emisión de sellos o cubiertas timbradas y todo cuanto fuere necesario para su buen funcionamiento.
- Artículo 2.- El tipo de franqueo para cartas con valores declarados será de trece centavos, equivalente al franqueo certificado por cada porte hasta quince gramos, pagándose el exceso de peso sobre los primeros quince gramos de acuerdo con la tarifa postal vigente.
- Artículo 3.- Por los valores remitidos en las cartas con valores declarados se cobrará prima de acuerdo con la escala siguiente, la cual se aplicará en sellos de correos especiales, además del franqueo señalado en el artículo anterior:

Hasta \$0.12 centavos por envío de \$	1.00 hasta \$	10.00
" "0.20	" " 10.00	" " 25.00
" "0.40	" " 25.01	" " 50.00
" "0.60	" " 50.01	" " 75.00
" "0.80	" " 75.01	" " 100.00

DADA, etc. etc.,

rrj/.



Santo Domingo, Noviembre 13 de 1934.

00156

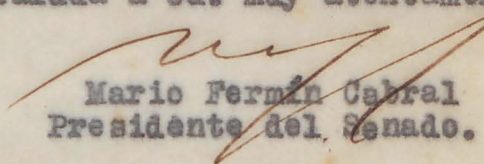
Generalísimo Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio # 34034 de fecha 6 del corriente y del proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a establecer, cuando lo considere oportuno, el servicio de intercambio de cartas con valores declarados, así como a reglamentar todos los detalles relativos a dicho servicio.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado.

01/4256

Santo Domingo, Noviembre 13, 1934.

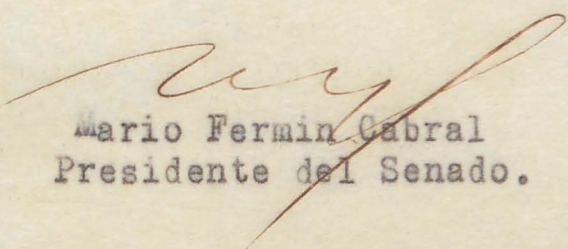
00455

Señor Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a establecer, cuando lo considere oportuno, el servicio de intercambio de cartas con valores declarados, así como a reglamentar todos los detalles relativos a dicho servicio.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

60/4224



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

QUE AUTORIZA A ESTABLECER EL SERVICIO
DE INTERCAMBIO DE CARTAS CON VALORES DECLARADOS.

Art. 1.- El Poder Ejecutivo queda autorizado para establecer, cuando lo considere oportuno, el servicio de intercambio de cartas con valores declarados en todas las oficinas postales de la República, así como a reglamentar en todos sus detalles el mencionado servicio, disponiendo en la forma que juzgue conveniente la emisión de sellos o cubiertas timbradas y todo cuanto fuere necesario para su buen funcionamiento.

ART. 2.- El tipo de franqueo para cartas con valores declarados será de trece centavos, equivalente al franqueo certificado por cada porte hasta quince gramos, pagándose el exceso de peso sobre los primeros quince gramos de acuerdo con la tarifa postal vigente.

ART. 3.- Por los valores remitidos en las cartas con valores declarados se cobrará prima de acuerdo con la escala siguiente, la cual se aplicará en sellos de correos especiales, además del franqueo señalado en el artículo anterior:

Hasta \$0.12 centavos por envío de \$ 1.00 hasta \$ 10.00
" "0.20 " " " " " 10.00 " " 25.00

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

79 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1996 de 1934

No. de el folio de el libro letra.

y Decretos y Resoluciones

y consta de 22

hojas escritas en máquina y razón de dos

aspectos interlineares

Señor Dominico 13 de Septiembre de 1934
Aracilina del Senado

CONGRESO NACIONAL



ASUNTO:

QUE AUTORIZA A ESTABLECER EL SERVICIO DE
INTERCAMBIO DE CARTAS CON VALORES DECLARADOS.

PAGINA No.

2

Hasta \$0.40 centavos por envío de \$ 25.01 hasta \$ 50.00

" "0.60 " " " " " 50.01 " " 75.00

" "0.80 " " " " " 75.01 " "100.00

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y cuatro, año 91o. de la Independencia y 72o. de la Restauración.

[Signature]
PRESIDENTE:

[Signature]
SECRETARIOS:

TO:

PAGINA No.

1995

1995

1995

124 REGISTRO AL No. 1995 de 1934

del libro 1995

de asuntos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 1995

hojas escritas en máquina y razón de dos

espectos interlineares.

Sancti Domingo, 1995

1995

Archivista del Senado